

**DECRETO SUPREMO
Nº 022-2003-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de cincuenta (50) Kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, Newmont Perú Limited, Sucursal del Perú es una empresa jurídica, cuyo capital ha sido aportado íntegramente por su casa matriz, Newmont Perú Limited constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; la que ha solicitado autorización para adquirir veinte (20) derechos mineros ubicados en la zona de frontera del departamento de Piura;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la Ley General de Minería, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa Newmont Perú Limited, Sucursal del Perú, se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera decisiva en la comunidad y su bienestar, puesto que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del bienestar colectivo de la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, la solicitud presentada por la referida empresa cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la misma que ha sido ratificada por el Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Declárese de necesidad pública la inversión privada, en actividades mineras, a efecto de que Newmont Peru Limited, Sucursal del Perú pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) Kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a Newmont Peru Limited, Sucursal del Perú, a adquirir veinte (20) derechos mineros, de los cuales dieciséis (16) derechos mineros son de Emil Ruppert Yáñez y cuatro (4) derechos mineros de Newmont Perú Limited, ubicados en los distritos de Carmen de la Frontera y Ayabaca, provincias de Huancabamba y Ayabaca, respectivamente, departamento de Piura, los mismos que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Hás.)
5.	Mojica 02	01-01213-02	800 Hás.
7.	Mojica 03	01-01214-02	800 Hás.
3.	Mojica 04	01-01215-02	800 Hás.
5.	Mojica 05	01-01216-02	800 Hás.
10.	Mojica 06	01-01304-02	1000 Hás.
11.	Mojica 07	01-01305-02	1000 Hás.
12.	Mojica 08	01-01306-02	1000 Hás.
13.	Mojica 09	01-01307-02	1000 Hás.
14.	Mojica 10	01-01308-02	1000 Hás.
15.	Mojica 11	01-01309-02	800 Hás.
16.	Mojica 12	01-01310-02	800 Hás.
17.	Mojica 13	01-01311-02	800 Hás.
18.	Mojica 14	01-01312-02	800 Hás.
19.	Mojica 15	01-01313-02	1000 Hás.
20.	Mojica 16	01-01314-02	1000 Hás.

Artículo 3º.- Sujeto de la autorización

La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente, en favor de Newmont Peru Limited, Sucursal del Perú previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- Sanción

La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuentan con la correspondiente autorización, serán sancionadas con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado conforme a lo prescrito en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME

Ministro de Defensa

12082

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Hás.)
1.	Mojica 17	01-01807-02	800 Hás.
2.	Mojica 18	01-01808-02	1000 Hás.
3.	Mojica 19	01-01809-02	1000 Hás.
4.	Mojica 20	01-01810-02	1000 Hás.
5.	Mojica 01	01-01210-02	800 Hás.